

## **Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Chile y República Popular China<sup>1</sup>**

El Tratado de Libre Comercio entre Chile y la República Popular China, vigente desde el año 2006, convirtió a Chile en el primer país del mundo occidental en firmar un Tratado económico de esta magnitud con el gigante asiático.

El Acuerdo, que se fundamenta en el reconocimiento de una serie de “actos amistosos” hacia la nación asiática, se traduce en reducciones arancelarias significativas y la consolidación de una privilegiada relación de cooperación con amplias proyecciones futuras para ambas Naciones.

La efectiva implementación del Acuerdo ha permitido reforzar los vínculos entre ambos países y de esta forma estrechar los lazos comerciales y la cooperación, así como ampliar y profundizar el Tratado a los ámbitos de servicios e inversiones.

---

<sup>1</sup> Biblioteca del Congreso Nacional. 22-6-2009

## Tabla de Contenidos

I. Antecedentes generales .....	1
II. Principales alcances del Tratado de Libre Comercio .....	2
1. Negociación y estructura del Acuerdo .....	2
2. Concesiones arancelarias .....	3
3. Ámbitos de cooperación .....	4
Cooperación Minera e Industrial .....	4
Cooperación para Pequeñas y Medianas Empresas .....	5
Cooperación en Investigación, Ciencia y Tecnología .....	5
Cooperación en Educación .....	5
Cooperación Cultural .....	6
Mecanismos de Cooperación .....	7
4. Otros temas .....	7
5. Profundización del Acuerdo .....	8
III. Consideraciones finales .....	10
IV. Anexo: Estructura general del Tratado de Libre Comercio .....	11

## **I. Antecedentes generales**

La concreción del Tratado de Libre Comercio (en adelante, TLC) entre Chile y la República Popular China, vigente desde el 1º de octubre del año 2006, tiene su fundamento histórico en el reconocimiento a una serie de “actos amistosos” que han otorgado trascendencia a la relación diplomática y comercial entre ambos países.

De este modo, Chile fue el primer Estado sudamericano en reconocer y establecer relaciones diplomáticas con la República Popular China, el 15 de diciembre de 1970. Asimismo, Chile apoyó la reasunción de China en su lugar en Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad. Al finalizar las negociaciones con China relativas a su acceso a la Organización Mundial de Comercio (en adelante, OMC)<sup>2</sup> en 1999, Chile se convirtió en el primer país latinoamericano en reconocer a China como economía de mercado. Y fue el primer país latinoamericano en suscribir un TLC con la nación asiática.

A pesar de la evidente asimetría en términos de población, economía y territorio existentes entre ambos países, desde el punto de vista económico, no caben dudas acerca de las ventajas que este Tratado de Libre Comercio representa para ambos socios<sup>3</sup>.

De esta forma, las buenas relaciones que mantienen ambos países y la efectividad en las áreas negociadas, ha llevado a profundizar los alcances del acuerdo en tres etapas, según establece su propio texto, comercio de bienes, servicios, y actualmente se desarrollan conversaciones en materia de inversiones.

---

<sup>2</sup> Acuerdo sobre el fin de Negociaciones para el Ingreso de la República Popular de China a la Organización Mundial de Comercio suscrito en el año 1999.

<sup>3</sup> China es actualmente la tercera mayor economía del mundo, posee un territorio de 9.640.821 Km<sup>2</sup>, y alberga una población que ya supera los 1.300 millones de habitantes. Comparativamente, Chile se ubica en el lugar N° 44 de las economías, su población se estimó en 16,3 millones de habitantes en el último Censo del año 2005 y su territorio continental e insular abarca 756.765 Km<sup>2</sup>.

## **II. Principales alcances del Tratado de Libre Comercio**

El TLC entre Chile y China ha permitido reforzar las confianzas entre ambos países y ha conducido la relación comercial llevándola a niveles récord de crecimiento en términos del valor total de los bienes transados. Así, China se ha convertido en nuestro segundo socio comercial y en el primer destino de nuestras exportaciones, según ProChile, captando el 14,4% del total de los envíos nacionales y el 2,4% del total de las exportaciones no tradicionales<sup>4</sup>.

### **1. Negociación y estructura del Acuerdo**

En abril del año 2004, tras múltiples acuerdos bilaterales y años de creciente y sostenido intercambio comercial, ambas repúblicas iniciaron un Estudio de factibilidad para un acuerdo de libre comercio Chile-China, respecto del cual se concluyó el 18 noviembre de 2004, el inicio oficial de las negociaciones para un TLC entre ambos países, según las normas de la OMC.

Las negociaciones se desarrollaron durante el año 2005, en cinco rondas que concluyeron con la suscripción del acuerdo el 18 de noviembre de 2005. El TLC fue aprobado por unanimidad en el Senado el 9 de agosto de 2006 y tras su ratificación por la Presidenta de la República, entró regir el 1º de octubre del mismo año<sup>5</sup>.

El acuerdo se estructura en catorce capítulos y 121 artículos que incorporan las siguientes materias: Institucionales y de Administración del Tratado, Acceso a Mercados, Defensa Comercial, Reglas de Origen, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Barreras Técnicas al Comercio, Solución de Controversias y Cooperación. En forma adicional se suscribió un Memorando de Entendimiento entre las respectivas autoridades laborales y de seguridad social, firmándose, además, junto al TLC, un

---

<sup>4</sup> ProChile: Comercio Exterior Chile-República Popular China, abril de 2009. Disponible en: [http://www.prochile.cl/doc.php?file=comercio\\_china\\_2008.pdf](http://www.prochile.cl/doc.php?file=comercio_china_2008.pdf), citado en junio de 2009.

<sup>5</sup> DIRECON: Primera fase de negociaciones (bienes), mayo de 2007. Disponible en: [http://www.direcon.cl/pdf/ANTECEDENTES%20DE%20LA%20PRIMERA%20FASE%20DE%20NEGOCIACIONES%20\\_BIENES\\_%20v2.pdf](http://www.direcon.cl/pdf/ANTECEDENTES%20DE%20LA%20PRIMERA%20FASE%20DE%20NEGOCIACIONES%20_BIENES_%20v2.pdf), citado en junio de 2009.

Acuerdo de Cooperación Ambiental. El texto está redactado en chino, castellano e inglés, y en caso de divergencia prevalecerá éste último.

## **2. Concesiones arancelarias**

En términos amplios, con la firma del TLC Chile obtuvo una desgravación arancelaria inmediata del 92% de sus exportaciones, aplicables desde el primer día de vigencia del acuerdo. Por su parte, China obtuvo un 50% de su comercio actual. El calendario de desgravación fijó un proceso de desgravación inmediata, a uno, cinco y diez años<sup>6</sup>. En tanto, los productos chinos quedaron con el sistema de plazos de inmediato, a dos, cinco y diez años<sup>7</sup>.

En el Acuerdo, los productos sensibles para Chile fueron clasificados en la categoría de desgravación a 10 años. Entre ellos, cabe mencionar los cementos, algunos químicos, guantes quirúrgicos, ciertos rubros del sector textil y confecciones.

Aquellos otros productos de alta sensibilidad para nuestro país, simplemente quedaron excluidos del Tratado, con un universo de 152 productos, que equivale al 3% de los envíos de China a nuestro país. Entre ellos, destacan los productos agrícolas sujetos a bandas de precio, tales como la harina, trigo y azúcar; algunos rubros textiles y confecciones; productos metalúrgicos y línea blanca.

Por la parte china, entre los productos que fueron desgravados de forma inmediata para ingresar al mercado chileno, se cuentan computadores, videograbadoras, impresoras, lectores de CD, televisores y juguetes. En el caso de los textiles estos quedaron sujetos a desgravación de diez años e incluso algunas variantes de ellos quedaron como productos exceptuados. En tanto que productos de alta sensibilidad, como salmones frescos y congelados, uvas y manzanas, se aceleró su desgravación a diez años.

---

<sup>6</sup> ProChile: China y sus Relaciones Internacionales, información estratégica para exportar a China. Disponible en: [http://www.prochile.cl/ficha\\_pais/china/relaciones\\_internacionales.php#5](http://www.prochile.cl/ficha_pais/china/relaciones_internacionales.php#5), citado en junio de 2009.

<sup>7</sup> DIRECON: Op. Cit.

Si bien, uno de los principales objetivos que busca este Acuerdo es la liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes, su mayor valor radica en la incorporación y el tratamiento detallado de temas como pequeñas y medianas empresas; cooperación en investigación, educación, ciencia y tecnología; solución de controversias que recoge el mecanismo de la OMC; propiedad intelectual; certificación electrónica para las reglas de origen; defensa comercial temporal para sectores económicos; conformación de un Comité Mixto en Materias Sanitarias y Fitosanitarias; incorporación de la transparencia en el comercio bilateral.

### **3. Ámbitos de cooperación**

Debido a la importancia que representan para nuestro país, se detallan a continuación los mecanismos de cooperación incorporados en el TLC en las áreas de minería, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, PYMES), investigación, educación y cultura.

#### **a. Cooperación Minera e Industrial**

En su artículo 113, el TLC establece mecanismos que incentivan a las agencias de gobierno, instituciones de investigación, universidades, empresas privadas y otras organizaciones de investigación de cada país, para celebrar convenios directos de apoyo de actividades de cooperación, programas, proyectos o empresas de riesgo compartido, dentro de la estructura del Tratado; e invita a basarse en acuerdos y convenios actualmente existentes entre las Partes.

La cooperación en este sentido se orientará a las siguientes áreas, sin por ello excluir otras que se vayan generando en el transcurso de la implementación del Tratado:

- Biominería, sector de la minería que utiliza procedimientos biotecnológicos.
- Técnicas de minería, en especial la minería subterránea, y la metalurgia convencional.
- Productividad en la minería.
- Robótica industrial para la minería y otras aplicaciones sectoriales.
- Aplicaciones informáticas y de telecomunicaciones para la minería y la producción de plantas industriales.
- Desarrollo de programas computacionales para la minería y aplicaciones industriales.

#### **b. Cooperación para Pequeñas y Medianas Empresas**

En el capítulo XIII sobre Cooperación, el TLC establece en el Artículo 109 mecanismos de apoyo a las PYMES, donde se privilegia compartir experiencias y buenas prácticas con las PYMES.

Estas prácticas deberán promover la asociación y el desarrollo de cadenas productivas vinculadas, mejorar la productividad de las PYMES, el desarrollo de capacidades para aumentar su acceso a los mercados, integrar tecnología para los procesos de trabajo intensivos y el desarrollo de recursos humanos destinado a aumentar el conocimiento de los mercados chino y chileno respectivamente.

#### **c. Cooperación en Investigación, Ciencia y Tecnología**

EL TLC crea mecanismos específicos para el tratamiento conjunto de las actividades de investigación científica y tecnológica, a fin de permitir un mejor desarrollo de las capacidades y competitividades de ambos países. Según el Artículo 106 se busca:

- Fomentar que las Agencias gubernamentales, instituciones de investigación, universidades, empresas privadas y otras organizaciones de investigación en los respectivos países establezcan acuerdos directos para apoyar las actividades cooperativas, programas o proyectos, en el marco del presente Tratado, en especial las relacionadas al comercio.
- Focalizar las actividades cooperativas hacia sectores donde existan intereses mutuos y complementarios, con especial énfasis en las tecnologías de la comunicación y la información y el desarrollo de programas computacionales para facilitar el comercio entre las Partes.
- Identificar, en consulta con universidades y centros de investigación, estrategias que fomenten los estudios de postgrado conjuntos y visitas de investigación.
- Coordinar el intercambio de científicos, investigadores y expertos técnicos.
- Facilitar el intercambio de información y documentación.
- Promover la asociación entre los sectores públicos y/o privados para apoyar el desarrollo de productos y servicios innovadores y el estudio de esfuerzos conjuntos para entrar a nuevos mercados

#### **d. Cooperación en Educación**

Según establece el Artículo 107, el Tratado ofrece las siguientes alternativas en la búsqueda de generar cooperación en el ámbito de la educación:

- Basarse en acuerdos y convenios actualmente existentes para la cooperación en educación.

- Promover el desarrollo de redes de contactos, el entendimiento mutuo y las estrechas relaciones de trabajo entre las Partes en el área de educación.
- Intercambio entre sus respectivas agencias, instituciones y organizaciones relacionadas con la educación en áreas tales como:
  - Procesos de aseguramiento de la calidad educacional;
  - educación en línea y a distancia en todos los niveles;
  - sistemas de educación primaria y secundaria;
  - educación superior;
  - educación técnica;
  - colaboración empresarial para el entrenamiento técnico y vocacional.

La cooperación en la educación puede enfocarse a:

- Intercambio de información, sistemas de apoyo para la enseñanza y materiales de demostración.
- Planificación e implementación conjunta de programas y proyectos, además de la coordinación de actividades específicas en áreas definidas conjuntamente.
- Desarrollo de entrenamiento colaborativo, investigación y desarrollo en estudios de grado y postgrado
- Intercambio de profesores, administrativos, investigadores y estudiantes relacionados con programas de mutuo beneficio.
- Desarrollo de una mayor comprensión de los respectivos sistemas y políticas educacionales incluyendo información relevante para la interpretación y evaluación de calificaciones, potencialmente orientadas a promover el intercambio de ideas entre instituciones de educación superior acerca de la transferencia de créditos académicos y la posibilidad de un reconocimiento mutuo de calificaciones.
- Colaboración en el desarrollo de recursos innovadores para el aseguramiento de la calidad en el apoyo al aprendizaje y la evaluación, y el desarrollo profesional de los profesores y entrenadores en la educación vocacional.

#### **e. Cooperación Cultural**

El TLC dedica especial atención a este ámbito de cooperación. De acuerdo al Artículo 110, los principales objetivos de la cooperación cultural serán:

- Basarse en acuerdos y convenios actualmente existentes para la cooperación cultural;
- promover el intercambio cultural y de información entre las Partes.

En este sentido, las Partes fomentarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades:

- Incentivo del diálogo sobre Políticas Culturales y promoción de la cultura local;
- incentivo del intercambio de eventos culturales y promoción de la conciencia acerca de los trabajos artísticos;
- incentivo del intercambio de experiencia en la conservación y restauración del patrimonio nacional;
- incentivo del intercambio de experiencias sobre la administración de las artes;

- incentivo de la cooperación en el campo audiovisual, principalmente a través de programas de entrenamiento en el sector audiovisual y medios de comunicación, incluidas la coproducción, actividades de desarrollo y distribución;
- disposición de mecanismos de consultas entre las autoridades de cultura de los dos países.

#### **f. Mecanismos de Cooperación**

Constituyéndose en uno de los puntos de mayor trascendencia para el futuro desarrollo de las relaciones entre ambos países, el Tratado establece mecanismos específicos tendientes a favorecer la cooperación, que incluye el establecimiento de un punto de contacto nacional, a fin de facilitar la comunicación sobre las posibles actividades de cooperación. Esta instancia de contacto nacional trabajará en la operación de este Capítulo. Sus funciones principales serán:

- Supervisar la implementación del esquema de cooperación acordado por las Partes.
- Fomentar a las Partes para que asuman actividades de cooperación de conformidad con el esquema de cooperación acordado por las Partes.
- Formular recomendaciones sobre las actividades de cooperación de conformidad con este Capítulo, de acuerdo con las prioridades estratégicas de las Partes.
- Revisar a través de los informes regulares de cada Parte, la operación de este Capítulo y la aplicación y cumplimiento de sus objetivos entre las relevantes instituciones (incluido pero no limitado a las agencias de gobierno relevantes, institutos de investigación y universidades) de las Partes para ayudar al fortalecimiento de una cooperación más cercana en las áreas temáticas.

#### **4. Otros temas**

Este Tratado comercial, siguiendo las pautas de los Acuerdos de tercera generación, también aborda temas como la Certificación Electrónica, la Propiedad intelectual, la Defensa Comercial y la Solución de Controversias.

Uno de los aspectos más novedosos implementados por el Acuerdo es la certificación de origen en forma electrónica, a efectuarse en un plazo de dos años después de firmado el Acuerdo, lo que aumentará la eficiencia de los procesos.

En materia de Propiedad Intelectual, destacan la incorporación de cláusulas de Reconocimiento Geográfico Recíproco y las Medidas de Frontera. La primera de ellas

ha significado el reconocimiento chino a la indicación geográfica “pisco” lo que contribuirá al posicionamiento de este producto chileno en el mercado asiático, en tanto las Medidas de Frontera, permiten que los titulares de derechos de propiedad y las autoridades aduaneras puedan tomar acciones para reducir el comercio de bienes piratas o falsificados.

Respecto a las medidas de Defensa Comercial, éstas representan un notable instrumento de protección para nuestra economía. A través de ellas se busca proteger temporalmente a un sector de la economía que sufre daños o está expuesto a sufrirlos, a causa del aumento súbito de importaciones o a causa de competencia de importaciones a precios artificialmente bajos. En caso de producirse alguna de la situaciones descritas el Acuerdo contempla, según los Artículos 44 a 52, las instancias a ser utilizadas y de ese modo permitir la liberalización recíproca del comercio pero resguardando efectivamente a todos los sectores productivos.

En materia de solución de controversias, en el Capítulo X del Tratado se establecen potentes herramientas para hacer frente a las controversias comerciales, dentro del marco del Derecho Internacional. Así, de producirse una controversia, el Acuerdo ofrece tres instancias de resolución. La primera de ellas es la consulta o negociaciones directas entre las Partes. En segundo término se considera la intervención de la Comisión de Libre Comercio (Artículo 97) y por último se inicia la solicitud de establecimiento de un Tribunal Arbitral, con naturaleza ad hoc, compuesto por tres panelistas, uno de ellos chileno, un chino y otro de nacionalidad distinta de las Partes.

Cada uno de los procedimientos y atribuciones del Tribunal se encuentran perfectamente detallados en el Anexo VII del Tratado de Libre Comercio. No obstante cabe destacar su capacidad resolutoria y el carácter punitivo de sus Resoluciones

## **5. Profundización del Acuerdo**

En septiembre del año 2006, antes de la entrada en vigencia del TLC, la Presidenta de Chile, Michelle Bachelet, anunció el lanzamiento de nuevas negociaciones para una segunda etapa de profundización del Tratado de Libre Comercio entre ambas naciones,

con el objeto de ampliar y complementar el acuerdo en materias de servicios e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 120 del mismo tratado.

De esta forma se inició la negociación del capítulo de Comercio de Servicios, desarrollado en seis rondas de negociaciones que finalizaron en China, el 13 de abril de 2008, con la suscripción del Acuerdo Suplementario al TLC sobre Servicios y el Acta del Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Las principales normas acordadas son Trato Nacional, Acceso a Mercado, Regulación Doméstica, Reconocimiento y Denegación de Beneficios, entre otras. Esto se aplica a cada uno de los cuatro ámbitos de prestación de los servicios (incluyendo la prestación de servicios a través del establecimiento de presencia comercial), según se define en el Artículo 1 del Acuerdo Suplementario<sup>8</sup>.

En forma complementaria, y abordada de manera preliminar durante las rondas de Servicios, se inició la tercera etapa de negociación para ampliar y facilitar las inversiones bilaterales. Oficialmente, la primera ronda de negociaciones fue lanzada el 14 de enero de 2009, y busca impulsar el flujo de inversiones entre ambos países.

---

<sup>8</sup> DIRECON: Minuta relación, negociación, compromisos y evaluación del FTA Chile-China. Disponible en: [http://www.direcon.cl/documentos/China2/Minuta\\_China\\_final.pdf](http://www.direcon.cl/documentos/China2/Minuta_China_final.pdf), citado en junio de 2009.

### **III. Consideraciones finales**

La puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio con China, en conjunto con los acuerdos comerciales establecidos con Japón, Corea del Sur, el P-4 (Nueva Zelandia, Singapur y Brunei Darussalam), y el Acuerdo de Alcance Parcial con India, consolida la zona de Asia-Pacífico como la principal área para concentrar el esfuerzo exportador. El TLC marca un punto de inflexión en la Política Económica internacional de Chile, consolidando al comercio como un eje estratégico para el desarrollo del país.

EL TLC con China genera oportunidades comerciales que inciden directamente en las posibilidades de crecimiento y desarrollo de Chile. De hecho, a través del establecimiento de reglas claras y condiciones de acceso preferencial al mercado chino, hoy éste país se ha convertido en nuestro segundo socio comercial, llevando la relación comercial a niveles récords.

De este modo, el estrechamiento de los vínculos se ha realizado siguiendo el Programa de Trabajo Futuro, establecido en el Artículo 120 del TLC. Así, el Acuerdo se ha complementado y profundizado, concluyendo con la adición del Capítulo de Servicios en 2008, y el lanzamiento de la actual ronda negociación del Capítulo de Inversiones.

## **IV. Anexo: Estructura general del Tratado de Libre Comercio**

### **Capítulo I: Disposiciones Iniciales**

Artículo 1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio

Artículo 2: Objetivos

Artículo 3: Relación con otros Acuerdos

Artículo 4: Observancia de las Obligaciones

### **Capítulo II: Definiciones Generales**

Artículo 5: Definiciones de Aplicación General

### **Capítulo III: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado**

Artículo 6: Ámbito de Aplicación

Artículo 7: Trato Nacional

Artículo 8: Eliminación Arancelaria

Artículo 9: Cuotas y Trámites Administrativos

Artículo 10: Indicaciones Geográficas

Artículo 11: Requerimientos Especiales relacionados con Medidas en Frontera

Artículo 12: Subsidios a las Exportaciones Agropecuarias

Artículo 13: Comité de Comercio de Mercancías

### **Capítulo IV: Reglas de Origen**

Artículo 14: Definiciones

Artículo 15: Mercancías originarias

Artículo 16: Mercancías totalmente obtenidas

Artículo 17: Valor de Contenido Regional

Artículo 18: Reglas Específicas por Producto

Artículo 19: Operaciones que no confieren origen

Artículo 20: Acumulación

Artículo 21: De Minimis

Artículo 22: Conjuntos o surtidos

Artículo 23: Accesorios, repuestos y herramientas

Artículo 24: Envases y materiales de empaque para venta al detalle

Artículo 25: Contenedores y materiales de embalaje para embarque

Artículo 26: Elementos neutros

Artículo 27: Transporte directo

Artículo 28: Exposiciones

Artículo 29: Definiciones

### **Capítulo V: Procedimientos Relacionados con las Reglas de Origen**

Artículo 30: Certificado de Origen

Artículo 31: Reembolso de Aranceles aduaneros de importación o depósito

Artículo 32: Excepciones del Certificado de Origen

Artículo 33: Documentos de Respaldo

Artículo 34: Obligaciones respecto de las importaciones

Artículo 35: Facturación por un Operador de una No parte

- Artículo 36: Conservación del certificado de origen y los documentos de respaldo
- Artículo 37: Cooperación y asistencia mutua
- Artículo 38: Verificación de Origen
- Artículo 39: Sanciones
- Artículo 40: Confidencialidad
- Artículo 41: Resoluciones anticipadas
- Artículo 42: Otros temas aduaneros relacionados con las reglas de origen
- Artículo 43: Disposición provisional para las mercancías en tránsito o almacenadas

#### **Capítulo VI: Defensa Comercial**

- Sección 1: Salvaguardias Bilaterales
  - Artículo 44: Imposición de una medida de Salvaguardia Bilateral
  - Artículo 45: Normas para una medida de salvaguardia
  - Artículo 46: Procedimientos de investigación y requisitos de transparencia
  - Artículo 47: Medidas provisionales
  - Artículo 48: Notificación
  - Artículo 49: Compensación
  - Artículo 50: Definiciones
- Sección 2: Salvaguardias Globales, Derecho Antidumping y Compensatorios
  - Artículo 51: Medidas de Salvaguardia Global
  - Artículo 52: Derecho Antidumping y Compensatorios

#### **Capítulo VII: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

- Artículo 53: Objetivos
- Artículo 54: Ámbito de aplicación
- Artículo 55: Autoridades competentes
- Artículo 56: Disposiciones generales
- Artículo 57: Transparencia
- Artículo 58: Comité sobre materias sanitarias y fitosanitarias
- Artículo 59: Definiciones

#### **Capítulo VIII: Barreras Técnicas al Comercio**

- Artículo 60: Objetivos
- Artículo 61: Ámbito de aplicación
- Artículo 62: Confirmación del acuerdo sobre obstáculos técnicos al Comercio
- Artículo 63: Normas internacionales
- Artículo 64: Facilitación de Comercio
- Artículo 65: Equivalencia de reglamentos técnicos
- Artículo 66: Evaluación de la Conformidad
- Artículo 67: Transparencia
- Artículo 68: Cooperación técnica
- Artículo 69: Comité de Obstáculos técnicos al Comercio
- Artículo 70: Intercambio de Información
- Artículo 71: Definiciones

#### **Capítulo IX: Transparencia**

- Artículo 72: Puntos de contacto
- Artículo 73: Publicación
- Artículo 74: Notificación y suministro de información

Artículo 75: Procedimientos administrativos  
Artículo 76: Revisión e impugnación  
Artículo 77: Relación con otros Capítulos  
Artículo 78: Definiciones

### **Capítulo X: Solución De Controversias**

Artículo 79: Cooperación  
Artículo 80: Ámbito de aplicación  
Artículo 81: Opción de foro  
Artículo 82: Consultas  
Artículo 83: Comisión – Buenos Oficios, Conciliación y Mediación  
Artículo 84: Solicitud de un Tribunal Arbitral  
Artículo 85: Composición de un Tribunal Arbitral  
Artículo 86: Funciones del Tribunal  
Artículo 87: Reglas de Procedimiento de Tribunales arbitrales  
Artículo 88: Suspensión o terminación del Procedimiento  
Artículo 89: Expertos y asesoría Técnica  
Artículo 90: Informe Preliminar  
Artículo 91: Informe Final  
Artículo 92: Implementación del Informe Final  
Artículo 93: Incumplimiento – Suspensión de Beneficios  
Artículo 94: Revisión de Cumplimiento  
Artículo 95: Derecho de los Particulares

### **Capítulo XI: Administración**

Artículo 96: Comisión Mixta Comercial y Económica  
Artículo 97: Comisión de Libre Comercio  
Artículo 98: Administración de los procedimientos de solución de controversias.

### **Capítulo XII: Excepciones**

Artículo 99: Excepciones Generales  
Artículo 100: Seguridad Esencial  
Artículo 101: Tributación  
Artículo 102: Medidas para Salvaguardar la Balanza de Pagos  
Artículo 103: Divulgación de Información

### **Capítulo XIII: Cooperación**

Artículo 104: Objetivos Generales  
Artículo 105: Cooperación económica  
Artículo 106: Cooperación en investigación, ciencia y tecnología  
Artículo 107: Educación  
Artículo 108: Cooperación Laboral, de seguridad social y medioambiental  
Artículo 109: Pequeñas y Medianas Empresas  
Artículo 110: Cooperación Cultural  
Artículo 111: Derecho de Propiedad Intelectual  
Artículo 112: Promoción de Inversiones  
Artículo 113: Cooperación Minera e Industrial  
Artículo 114: Mecanismos de Cooperación  
Artículo 115: Solución de Controversias

#### Capítulo XIV: Disposiciones Finales

- Artículo 116: Anexos y notas al pie de página
- Artículo 117: Enmiendas
- Artículo 118: Enmienda del Acuerdo sobre la OMC
- Artículo 119: Entrada en vigor y denuncia
- Artículo 120: Programa de Trabajo Futuro
- Artículo 121: Textos Auténticos

